

TIPO DE NORMA	:	DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 126-2010
INSTITUCIÓN	:	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
INICIO DE VIGENCIA	:	11 DE ENERO DE 2010
TÍTULO	:	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 N° 7 LETRA K) DEL DECRETO SUPREMO N° 250, DE HACIENDA, DE 2004 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS
VERSIÓN	:	ÚNICA

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 126-2010

APRUEBA REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 N° 7 LETRA K) DEL DECRETO SUPREMO N° 250, DE HACIENDA, DE 2004, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1989; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004; en el Decreto Supremo de Educación N° 275, de 2006; y lo prevenido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el actual artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2009, permite a las instituciones públicas la realización de procesos de contratación directa cuando se trate de la adquisición de bienes o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos, de docencia, investigación o extensión, cumpliendo los demás requisitos que la norma citada establece.

2. Que, entre los requisitos que deben cumplir las instituciones públicas para utilizar el procedimiento señalado en el N° 1 anterior, se encuentra la sanción de procedimientos internos, que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que se realicen.

3. Que, es imperativo para el adecuado funcionamiento de la Universidad la utilización eficiente de los mecanismos de contratación que la normativa legal actual le permite en su calidad de institución pública, resguardando adecuadamente los principios de igualdad, probidad y transparencia que deben regir su función.

4. Que, el anterior propósito exige que la Universidad fije los procedimientos internos que deben seguirse para la utilización del procedimiento de contratación directa regulado en la letra k) del N° 7 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento para la Aplicación del Sistema de Contratación Directa establecido en el Artículo 10 N° 7 Letra K) del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que Aprueba Reglamento de la Ley de Compras Públicas:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 N° 7 LETRA K) DEL DECRETO SUPREMO N° 250, DE HACIENDA, DE 2004 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 1° El presente Reglamento establece las normas a que deben sujetarse los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos, de docencia, investigación o extensión, para la utilización del sistema de contratación directa señalado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas.

Artículo 2° La unidad académica o administrativa que requiera la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión, deberá solicitarlo en esos términos al Departamento de Servicios Generales y Patrimonio en Concepción y al Departamento de Bienes y Servicios en Chillán, justificando el por qué la utilización del procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trate.

Cuando el proceso de adquisición de que se trate tenga su origen en los Departamentos de Servicios Generales y Patrimonio o Bienes y Servicios, o en la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, no será necesaria la solicitud señalada en el inciso anterior.

Artículo 3° Mediante resolución fundada, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos autorizará o denegará la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley Compras Públicas.

Para adoptar su decisión, el Vicerrector de Asuntos Económicos podrá solicitar más antecedentes a las unidades requirentes, o bien, informes sobre aspectos jurídicos, contables o comerciales de la operación de que se trate.

Artículo 4° En la misma resolución en que se autorice la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886, deberán indicarse las condiciones en que se procederá a la adquisición de que se trate, como por ejemplo: el número mínimo de cotizaciones necesarias para llevar adelante la adquisición, los criterios en base a los cuales se procederá a seleccionar las ofertas que se presenten, o bien si se podrá proceder a contratar con un proveedor determinado, el cual deberá individualizarse, así como cualquier otra exigencia que se considere necesaria para resguardar adecuadamente los intereses de la Universidad y la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios de que se trate.

Artículo 5° El proceso de adquisición en que se autorice la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, deberá realizarse a través del Sistema de Información a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, salvo las situaciones reguladas en el artículo 62 de dicho Reglamento.

Artículo 6° Los antecedentes en que se funden las resoluciones que autoricen la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de Compras Públicas, deberán archivarlos conjuntamente con aquéllas para su revisión y control posterior.

Artículo 7° Facúltase al Vicerrector de Asuntos Económicos para que dicte las instrucciones particulares y generales que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que la Vicerrectoría de Asuntos Económicos imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Universidad.

Artículo 8° Situaciones especiales relativas a la adquisición de bienes o contratación de servicios mediante la utilización del procedimiento de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales, y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del Sr. Rector u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el

Vicerrector de Asuntos Económicos, el que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

En la resolución de las situaciones contempladas en el inciso anterior, que no tengan establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1° El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

Artículo 2° Derógase, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, toda norma e instrucción interna relativa a la adquisición de bienes o contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión.

Artículo 3° Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las normas del presente Reglamento no afectarán los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la dictación del presente Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HÉCTOR GUILLERMO GAETE FERES, Rector.